

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACION- EXCEPCIONES**

Art. 175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 A.M.

VIERNES 25 DE JULIO DE 2014

Magistrada Ponente : Dra. HIRINA MEZA RHENALS
Radicación : 13-001-23-33-000-2013-00737-00
ACCIONANTE : UNION TEMPORAL INGU
ACCIONADO : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Medio de Control : ACCION CONTRACTUAL

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 24 de julio de 2014, por el señor apoderado de la parte demandada –DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS., visible a folios 355-380 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 25 DE JULIO DE 2014, A LAS 8:00 A.M.


**JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 29 DE JULIO DE 2014, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

Ajgz

1

355

JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO
Abogado
Gestor y Asesor en Asuntos Civiles, Administrativos y Disciplinarios

Honorables
MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena de Indias D T y C

REF: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNION TEMPORAL INGU
DEMANDADO: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA
RADICACIÓN: 13001-23-33-000-2013-00737-00
MAGISTRADO PONENTE: HIRINA MEZA RHÉNAL

JOSÉ RAFAEL BELTRAN MORENO, abogado en ejercicio e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía número **19.792.882** expedida en Mahates Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional Número **88285** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena de Indias, en ejercicio del poder que me fue conferido por el doctor **JAIME RAMIREZ PIÑÉREZ**, en su condición de **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias**, el cual adjunto al presente libelo, entidad territorial que aparece como demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a esa honorable corporación judicial con el fin de contestar la demanda que dio origen al mismo, lo cual hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

EL PRIMERO, es cierto.

EL SEGUNDO, es cierto.

EL TERCERO, es cierto; sin embargo, en la alusión a los documentos presentados por la parte demandante, debe entenderse referida estrictamente a los documentos que fueron presentados con la oferta del oferente, hoy demandante.

EL CUARTO, es cierto; no obstante se precisa que los aspectos relacionados con capacidad financiera, jurídica y técnica no fueron objeto de calificación; sino de verificación, por cuanto los mismos no otorgan puntaje, de acuerdo con lo previsto en la ley 1150 de 2007.

EL QUINTO, es cierto

EL SEXTO, no es propiamente la narración de un hecho, sino la exposición y apreciación subjetiva del demandante, la cual no aceptamos y nos atenemos a lo que resulte probado en el curso de la actuación procesal.

EL SÉPTIMO, es una apreciación subjetiva del demandante que no corresponde a la narración objetiva de un hecho, la cual no compartimos, por cuanto el comité evaluador designado por el Distrito de Cartagena para el proceso de selección contractual se ciñó a los dispuesto en el respectivo pliego de condiciones de dicho proceso, respecto de la aplicación de las consecuencias derivadas del documento que fue allegado en el trámite del proceso contractual y que motivó la inhabilitación de la oferta presentada por el demandante.

JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO

Abogado

Gestor y Asesor en Asuntos Civiles, Administrativos y Disciplinarios

2
356

EL OCTAVO, es falso, por cuanto la entidad demandada no incurrió en violación de la norma reglamentaria citada por el actor, por cuanto la suspensión de la audiencia a que se refiere dicha norma es discrecional y no imperativa para la entidad contratante. En tal virtud, la entidad convocante, hoy accionada, atendiendo la presunción de autenticidad del documento que fue allegado al trámite del proceso contractual, consideró que no había necesidad de suspender la audiencia de adjudicación para resolver el asunto.

EL NOVENO, es falso, por cuanto el distrito de Cartagena de Indias no incurrió en violación de los derechos invocados por la parte actora. Por otra parte, al proceso contractual no le es aplicable el procedimiento sancionatorio contemplado en el CPACA, debido a que dicho proceso se encuentra expresamente regulado en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 734 de 2012, este último vigente para la época de los hechos que han dado origen al sub exámine. Amén de lo anterior, el Distrito procedió a inhabilitar la oferta de la hoy demandante con fundamento en las reglas del pliego de condiciones expedido para regular el correspondiente proceso de selección contractual

EL DÉCIMO, es cierto, en cuanto hace referencia a lo dispuesto por la Constitución Política. Sin embargo, en lo tocante a un presunto irrespeto de los derechos invocados por la demandante es falso, ya que la entidad contratante otorgó el valor probatorio que las normas sustantivas y procesales establecen para documentos de la naturaleza del que fue allegado en el curso del proceso de selección contractual y que motivó la inhabilitación de la oferta presentada por la hoy demandante

EL DÉCIMOPRIMERO, no es cierto su contenido, ya que el comité evaluador designado por el Distrito de Cartagena para el proceso de selección contractual realizó la valoración y apreciación del documento a que se refiere este hecho y conforme las conclusiones que surgieron de tal situación tomó la decisión cuestionada por la parte actora. Por otra parte la entidad convocante del proceso de selección contractual no tenía la obligación ni legal ni reglamentaria de realizar si el notario que imprimió fe al citado documento era quien aparecía firmándolo, debido a que se dio aplicación al principio de buena fe previsto en el artículo 83 Constitucional, respecto de dicho documento, el cual fue allegado por uno de los oferentes participantes en el pluricitado proceso.

EL DÉCIMOSEGUNDO, no es propiamente un hecho, sino una apreciación subjetiva del actor, la cual no compartimos, debido a que la decisión tomada por la administración distrital no tuvo origen en una decisión oficiosa, sino en virtud de observaciones y cuestionamientos realizados por un oferente a otro, lo cual desvirtúa cualquier suposición en torno al rompimiento del derecho a la igualdad.

EL DÉCIMOTERCERO, es una apreciación subjetiva del actor y no la narración objetiva de un hecho, la cual no compartimos y por tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el curso de la actuación procesal.

EL DÉCIMOCUARTO, es falso, por cuanto tal como consta en el acta de audiencia de adjudicación del proceso de selección que dio origen al trámite procesal que nos ocupa, el comité evaluador no otorgó la condición de falsos a los documentos aportados por la hoy demandante, entonces proponente. Es tan falso lo afirmado por la parte actora en este hecho, que en el acta de audiencia en referencia se consignó textualmente que: "Al respecto el Distrito le aclara al proponente que nunca ha señalado falsedad alguna en el documento, pues no es el ente competente para

JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO

Abogado

Gestor y Asesor en Asuntos Civiles, Administrativos y Disciplinarios

hacerlo, lo que es claro es que aportan la hoja de vida de un profesional como si fuera parte de su equipo de trabajo especializado, quien manifiesta de manera expresa en el hecho tercero de la declaración juramentada que..."

EL DÉCIMOQUINTO, es falso, por cuanto el comité evaluador designado por el Distrito de Cartagena para el proceso de selección realizó la valoración del cuestionado documento y con base en las conclusiones que surgieron de dicha valoración tomó la decisión controvertida por la parte actora. Las intervenciones de los oferentes fueron realizadas respetando las reglas del pliego de condiciones y las establecidas en el decreto 734 de 2012, vigente para la época de los hechos. Debe reiterarse que el proceso contractual es reglado, por lo cual la administración debe ceñirse a los lineamientos legales y reglamentarios, tal como ocurrió en el caso bajo estudio

EL DÉCIMOSEXTO, es falso, por cuanto se itera que para la entidad convocante, hoy demandada, no era un imperativo ni legal ni reglamentario la suspensión de la audiencia de adjudicación, sino discrecional, lo cual de acuerdo con el análisis y la valoración hecha por el comité evaluador no consideró necesario, habida consideración de la naturaleza auténtica del documento tantas veces cuestionado por el actor. Ahora bien, la inhabilitación de la oferta de la hoy demandante tuvo como causa un hecho atribuible a ella y no a la entidad convocante, por lo cual en esta instancia mal puede alegar su propia culpa como causa de sus pretensiones.

EL DÉCIMO SÉPTIMO, es falso, por cuanto la etapa de planeación del contrato fue cumplida a cabalidad por la entidad demandada, elaborando los estudios y documentos previos que soportaron la apertura del mismo. La autenticidad del documento a que se refiere este hecho se encuentra acreditada desde su aportación al trámite procesal, ya que el mismo fue presentado ante notario por su signatario, lo que de suyo implicaba la aplicación del principio Constitucional de buena fe, atendiendo el contenido del artículo 83 de la carta superior, dado que dicho documento fue aportado por uno de los oferentes que participó en el proceso de selección.

EL DECIMO OCTAVO, es cierto en cuanto hace referencia a la acción de tutela incoada por la parte actora; sin embargo, es falso en cuanto hace alusión a una presunta vulneración de sus derechos fundamentales, tal como ha quedado explicado, clarificado y aclarado en líneas precedentes.

EL DECIMO NOVENO, no me consta, por cuanto la parte actora no aporta con la demanda prueba alguna que lo acredite.

EL VIGÉSIMO, es una apreciación subjetiva del actor y no la narración objetiva de un hecho, la cual no compartimos y nos atenemos a lo que resulte probado en el curso de la actuación procesal.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Con fundamento en la contestación de los fundamentos de hecho de la demanda y en las excepciones de mérito que propondré mas adelante, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la misma; por lo cual solicito al honorable Tribunal mantener incólume los actos cuya nulidad solicita el accionante. De igual forma, se habrán de despachar negativamente las pretensiones encaminadas a obtener pago de indemnización a favor del actor.

JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO

Abogado

Gestor y Asesor en Asuntos Civiles, Administrativos y Disciplinarios

EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE SE PROPONEN:

Con el fin de enervar las pretensiones de la demanda que nos ocupa y de desvirtuar los hechos en los que se fundamenta la misma, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

1. INEXISTENCIA DE LAS CAUSAS ALEGADAS COMO GENERADORAS DE LAS PRETENSIONES.

Tanto el acto administrativo mediante el cual se adjudicó la licitación pública número 05 de 2013 adelantada por la entidad demandada, como la audiencia en la cual se profirió dicho acto, se encuentran apegados a la legalidad, por cuanto (i) El comité evaluador al verificar y valorar el documento que se aportó como prueba en contra de la parte hoy demandante, por parte de uno de los oferentes participantes en el referido proceso, concluyó acertadamente que aquella había incurrido en la causal de rechazo de su oferta, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del ítem 1.17 del pliego de condiciones expedido para regular el proceso de selección contractual, el cual señala: "**1.17. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:** Se procederá a rechazo de la (s) propuesta (s) ante la ocurrencia de una o más de las siguientes eventualidades:

(...)

16. Cuando la propuesta contenga información o datos que no correspondan a la realidad"

La confrontación de la situación fáctica que dio lugar a la descalificación de la oferta presentada por la hoy demandante con el contenido de la causal de rechazo que ha sido citada, permite concluir de manera axiomática que efectivamente dicha causal de rechazo se configuró, por cuanto el oferente, hoy demandante, adjuntó con su oferta la hoja de vida del Señor **LEONIDAS APONTE CRISTANCHO**, siendo que conforme se desprende del contenido de la declaración hecha por éste ante notario, la cual fue allegada al trámite del proceso de selección contractual, él no dio autorización a persona natural o jurídica alguna para que presentara su hoja de vida en proceso de licitación o concurso, como consultor de seguridad o coordinador de contratos. (ii) La parte demandante con la demanda no allega prueba alguna que desvirtúe la declaración presentada ante notario por el Señor **LEONIDAS APONTE CRISTANCHO**, muy a pesar de que formula cuestionamientos relacionados con la posible falta de autenticidad de la misma. Esta actitud es indicativa de que la actora acepta que efectivamente dicha declaración corresponde con la realidad y consecuentemente otorga la razón al comité evaluador designado por el Distrito de Cartagena, en cuanto se refiere a la decisión de descalificar su oferta, con fundamento en la precitada causal de rechazo prevista en el pliego de condiciones. (iii) tal como quedó establecido al momento de pronunciarnos sobre los hechos en los cuales se sustenta el medio de control judicial incoado por el actor; para efectos de resolver y pronunciarse sobre el cuestionamiento que uno de los oferentes hizo a la hoy demandante, no era imperativo que la administración suspendiera la audiencia de adjudicación, debido a que conforme lo contemplaba el artículo 3.1.3 del Decreto 734 de 2012 (norma reglamentaria vigente para la época de los hechos) tal determinación era discrecional; por lo tanto al estar en presencia de un documento auténtico, tal como lo es la declaración ante notario rendida por el Señor **LEONIDAS APONTE CRISTANCHO**, el comité evaluador no consideró necesario suspender dicha audiencia, dado que la para apreciar y valorar dicho documento no se requería de tal suspensión.

4
358

JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO

Abogado

Gestor y Asesor en Asuntos Civiles, Administrativos y Disciplinarios

359

La sustentación y argumentación precedente, permite arribar a la incontrovertible e indudable conclusión que en el desarrollo de la audiencia de adjudicación y con la expedición del proceso licitatorio de marras no se vulneró ningún derecho de la parte demandante y además queda claro que la administración se apegó a las reglas del pliego de condiciones, así como a las normas legales y reglamentarias que regulaban el desarrollo de dicha audiencia y la expedición del citado acto administrativo de adjudicación, por lo cual los argumentos de la parte demandante referentes a la configuración de tal violación carecen de sustento y fundamentos jurídicos y fácticos, lo que determina la prosperidad de la presente excepción.

Se hace necesario enfatizar en que corresponde al actor probar que el documento que contiene la declaración rendida ante notario del señor **LEONIDAS APONTE CRISTANCHO** carece de autenticidad o resulta ser espurio; por cuanto así lo determina el principio **Onus probandi incumbi actori**; sin embargo con la demanda no se aporta ninguna prueba en tal sentido.

2. LEGALIDAD DE LOS ACTOS CUYA NULIDAD SE SOLICITA

En consideración a que la actuación del comité evaluador designado para el proceso de selección, estuvo ajustada a derecho; es decir, acorde con las normas Constitucionales, legales y reglamentarias, tal como ha quedado demostrado con la sustentación de la excepción de mérito propuesta de manera precedente, resulta válido predicar que los actos censurados se encuentran ajustados a la legalidad y por ello deberán permanecer incólumes.

3. INADECUADO MEDIO DE CONTROL JUDICIAL PARA DEMANDAR

La parte demandante ha escogido un medio de control inadecuado para demandar, debido a que la demanda se presentó con posterioridad a la celebración del contrato, por lo cual el medio de control que procedía era el de controversias contractuales y no el de nulidad y restablecimiento del derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 141 del CPCA y lo expuesto por el honorable consejo de estado en providencia de fecha 4 de mayo de 2014, proferida dentro del radicado **25000-23-26-000-2000-00295-01**, en la cual el máximo tribunal de lo contencioso administrativo estableció las distintas hipótesis dependiendo del momento en que el interesado presente la acción que pretende lograr la nulidad del acto de adjudicación de un contrato estatal:

A. Los actos proferidos antes de la celebración del contrato estatal, con ocasión de la actividad contractual, deben demandarse a través de la acción de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, dentro de los 30 días siguientes a su comunicación, notificación o publicación. La interposición de estas acciones NO interrumpe el proceso licitatorio, ni la celebración y ejecución del contrato (**NOTA: El término de 30 días debe entenderse de 4 meses, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2º del artículo 164 del CPCA**)

B. Si pasan los 30 días para impugnar el acto de adjudicación y no se presenta la acción de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho o una vez celebrado el contrato, **la ilegalidad del acto de adjudicación solo podrá invocarse como fundamento de nulidad absoluta del contrato, mediante la acción de controversias contractuales** (**NOTA: El término de 30 días debe entenderse de 4 meses, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2º del artículo 164 del CPCA**)

JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO

Abogado

Gestor y Asesor en Asuntos Civiles, Administrativos y Disciplinarios

C. Una vez celebrado el contrato estatal la ilegalidad de los actos previos sólo puede cuestionarse mediante la acción de controversias contractuales pretendiendo no sólo la nulidad del contrato sino también la nulidad de los actos administrativos cuestionados y en cuya ilicitud se fundamenta la invalidez del contrato. Es decir se debe impugnar el acto de adjudicación como fundamento de la nulidad absoluta del contrato. Esto aplica así no hayan transcurrido los 30 días después de la comunicación, notificación o publicación del acto de adjudicación (NOTA: El término de 30 días debe entenderse de 4 meses, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2º del artículo 164 del CPCA)

De tal manera que la consecuencia de interponer la acción equivocada, de conformidad con las hipótesis presentadas anteriormente, se configuran los presupuestos para proponer la excepción de **INDECUADO MEDIO DE CONTROL PARA DEMANDAR**, excepción que en el caso bajo estudio está llamada a prosperar, atendiendo las circunstancias fácticas en que se presentó la demanda; es decir, después de celebrado el respectivo contrato

4. EXCEPCIONES INNOMINADAS OFICIOSAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, solicito a su señoría declarar, oficiosamente, todas aquellas excepciones que pongan de presente los hechos que resulten probados y que no hayan sido propuestas en este libelo.

SOLICITUD

Con fundamento en todo lo anterior, solicito al Señor Juez declarar probadas las excepciones de mérito propuestas y como consecuencia de ello denegar las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las aportadas con la demanda.

ANEXOS

Anexo poder otorgado para actuar, copia auténtica del decreto Distrital 0228 del 26 de febrero de 2009, del Decreto Distrital número 0993 del 23 de Julio de 2013 y del acta de posesión del doctor **JAIME RAMÍREZ PIÑERES** como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena.

NOTIFICACIONES

El suscrito en el Centro, Edificio CONCASA, Piso 12, Oficina 1202 de la ciudad de Cartagena de Indias.

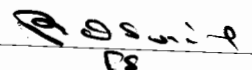
El demandante y la entidad demandada en las direcciones señaladas por el demandante en el libelo de demanda.

Atentamente,



JOSÉ RAFAEL BELTRÁN MORENO
C.C. 19.792.882 de Mahates Bolívar
T.P. 88285 del Consejo Superior de la Judic

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA FECHA: 24/07/2014
REMITENTE: JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO
DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS
CONSECUTIVO: 20140704111
Nº FOLIOS: 26
Nº CUADERNOS: 26
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 24/07/2014 11:33:29 AM





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

7
361

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
RADICADO: 2013 - 00737.

DEMANDANTE: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA Y OTROS.
DEMANDADO: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

JAIME RAMIREZ PIÑEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. No.73.123.918 expedida en Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO**, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No.19.792.882 expedida en Mahates (Bolívar) y Tarjeta Profesional No.88.285 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

JAIME RAMIREZ PIÑEREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

JOSE RAFAEL BELTRAN MORENO
CC No.19.792.882 expedida en Mahates (Bolívar)
T. P No.88.285 del C. S. de la JI

Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

JAIME RAMIREZ PIÑEREZ

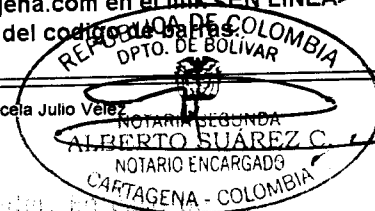
Identificado con C.C. **73123918**

Cartagena:2014-05-27 16:29

amiranda



Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras



Proyecto: Nina Marcela Julio Velez

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1120

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

FECHA: _____
 ORIGINAL EN NUESTROS ARCHIVOS
 ALCALDEA DE CARTAGENA
 FECHA: _____
 FIRMA: _____



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

362

Edición: 0228

DECRETO No.
26 FEB 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 200 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Expedir y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y velar por los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías departamentales administrativas y establecimientos públicos.

FIEL COPIA EN SU ORIGINAL REPOSADO EN NUESTROS ARCHIVOS ORIGINAL JUDICIAL ALCALDEA DE CARTAGENA
 FECHA: _____
 FIRMA: _____

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSICION
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDEA DE CARTAGENA
FECHA 4/14
FIRMA [Signature]

363



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegar las funciones del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes".

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Jurídico y Cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 52 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación de Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios de nivel directivo.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSICION
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDEA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA [Signature]

AUTENTICADO ✓
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL DEPOSITADO EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

364



DECRETO No. 0228

28 de Mayo 2009

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y liques aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino turístico, Expósito Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL DEPOSITADO EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

AVERTIDO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

11



MUNICIPALIDAD MAYOR DE CARTAGENA

365

DECRETO No. 0228
 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto; a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ABOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario Revitalización del Centro Histórico Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobrelasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcaribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso -MECI" (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP 1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DEUNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

AVERTIDO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
DEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSICION
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 4/7
FIRMA

366



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228
26 FEB 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL. Delegase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros, en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renuncias; declarar insubstancias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que, norma de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cavallitas y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

AUTENTICADO
DEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSICION
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

17

367



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos del Libro Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delegase y asignase al Asesor (a) Código 106 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Jurídico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la Infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación regulados en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

24

RECIBO
Nº
FECHA
MESA

368



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO Nº 0228

26 FEB 2009

- 8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
- 9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
- 11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
- 12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebra el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
- 13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
- 14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
- 15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
- 16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
- 17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

AUTENTICADO
 LA COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JUDICIAL
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____



MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

DECRETO N° 0228
26 FEB 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (BGRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, biantrín y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

RECIBIDO
 ORIGINAL REPOSADO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE ARCHIVO
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

45

369

420

76

370



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO N.º 228

28 FEB 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y delegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzados de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios, y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias de acuerdo con las normas aplicables; en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias, realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

AUTENTICADO
 COPIA DE SU
 ORIGINAL DEPOSITADA EN
 EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS
 DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
 DE CARTAGENA

ALCALDE
 FECHA
 FIRMA

622

371



ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA

DECRETO No 0228

26 FEB 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Ofertas de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2. Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984 dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de balneario con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauran contra los actos administrativos a través de los cuales los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias, cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA

FIRMA

[Handwritten signature]

W

372

423



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y délegase en el (a) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones de Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (a) Alcalde (a) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 50 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Délegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0011 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

RECIBIDO DE SU
 GENERAL REGISTRO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 SECCIÓN JURÍDICA,
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

49

373

4224



ALCALDIA DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, declaración de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 30 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

AUTENTICADO
LA COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS SI
SECRETARÍA JURÍDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

20
374

FECHA: 26 FEB 2009
FIRMA: [Signature]

425



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato contenido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas a la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 1005 de 2004 e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (a) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

RECIBIDA
 COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA: [Signature]
 FIRMA: [Signature]

OFICINA DE REGISTRO Y
 NOTARÍA
 RECIBIDO EN
 FECHA 26/02/2009

426



DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 10. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 740 de 1994, Acuerdo Distrital Número D41 de 2007 y demás normas que la complementan, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieran dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 20 del Decreto Nacional 1900 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ADVERTENCIA
 EL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

RECIBIDO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
FEB 20 2009
FECHA

22
376

427



DECRETO No. 0228

20 FEB 2009

8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibelios máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1985.
11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 58 del Decreto 504 de 2000, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asígnase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la Ley 820 de 2003 referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamiento del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Appyo Logístico, representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación

RECIBIDO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
FEB 20 2009
FECHA
FIRMA

23
377

ALCALDIA MAYOR
DEL DISTRITO DE SU
ORIGINAR EN
NUESTROS ARCHIVOS
DE LA
OFICINA JURIDICA I
ALCALDIA DE CARTAGENA

428



26 FEB 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998 artículo 75 su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006 normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 23. Las delegaciones contenidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

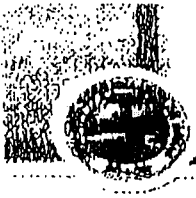
ARTICULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán adoptar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos.

ORIGINAL DE SU
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

26

24
378

425



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0020 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0855 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0228 de 2002, 0495 de 2008, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2008, 167 de 2005, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2006, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0546 de 2005, 0930 de 2006, 0853 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002, Resolución No. 0478 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 26 días del mes de febrero del año 2009

INDIRA RINCÓN FLOREZ

Alcalde(a) Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lina Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

COPIA DE SER
REPOSICIONADO
LOS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
CALLE DE CARTAGENA
FELMA
FIRMA

MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

RECIBIDO
DIRECCIÓN
NUESTRO
ALC
FEB 2013
23

25
319



DECRETO No. 0993

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

23 JUL. 2013

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C

En uso de sus facultades legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrense con carácter ordinario a las siguientes personas así:

CARLOS CORONADO YANCES – identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078.878 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría General.

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ – identificado con cédula de ciudadanía No. 72.161.809 expedida en Barranquilla, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Hacienda.

ROCIO CASTILLO GARCIA – identificada con cédula de ciudadanía No. 45.424.770 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

JAIME RAMIREZ PIÑERES – identificado con cédula de ciudadanía No. 73.123.918 expedida en Cartagena, en el cargo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 59 en la Oficina Jurídica.

MARCELA ARIZA CORENA – identificad con cédula de ciudadanía No. 31.482.139 expedida en Yumbo (Valle) en el cargo Asesor Código 105 Grado 59 en el Despacho del Alcalde.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 23 JUL. 2013

DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

26
380

ALICENTADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 27/07/13
FIRMA



NIT: 890480184 - 4

DILIGENCIA DE POSESION No. 274

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 26 días del mes Julio de 2013

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Jairon Ramirez Pineda

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina Asesoría Jurídica cargo 115 grado 59 en la Oficina Jurídica

Sueldo mensual de \$ _____

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. _____ Decreto No. 0993 de fecha 23 de Julio de 2013

Proferido por _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cedula de Ciudadanía No. 73.123.918 expedida en Cartagena

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

[Handwritten signature of the Mayor]

BEPOSESIONADO

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 27/07/13
FIRMA *[Signature]*

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6601092 Ext. 1163-1160